

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESION PARA  
LA EXPLOTACION DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O  
CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

## INDICE

### CAPITULO I: INFORMACION GENERAL

- 1.1. Objeto.
- 1.2. Documentos de la licitación.
- 1.3. Apertura de la licitación
- 1.4. Venta de pliegos.
- 1.5. Valor del pliego de condiciones
- 1.6. Audiencia de aclaración de pliegos
- 1.7. Lugar
- 1.8. Convocatoria veedurías ciudadanas
- 1.9. Régimen legal
- 1.10. Participantes
- 1.11. Forma de presentación de la propuesta
- 1.12. Entrega de propuestas
- 1.13. Valor estimado del contrato a suscribir
- 1.14. Conocimiento de mercado
- 1.15. Pliego de condiciones
- 1.16. Estudio de los pliegos de condiciones
- 1.17. Zonas
- 1.18. De la capacidad instalada y por instalar
- 1.19. Del consumo mínimo de formularios

### CAPITULO II: CALIDADES Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LICITAR

- 2.1. Personas que pueden presentar propuestas.
- 2.2. Responsabilidad del proponente en la elaboración de la propuesta.
- 2.3. Garantía de seriedad de la oferta.
- 2.4. Pacto de transparencia.

### CAPITULO III: CALIDADES Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LICITAR

- 3.1. Documentos de la propuesta.
- 3.2. Clasificación de los documentos de la propuesta.
- 3.3. Retiro de la propuesta, modificaciones y correcciones.
- 3.4. Validez de la propuesta.
- 3.5. Apertura de propuestas
- 3.6. Término para evaluación de las propuestas

3.7. Traslado de evaluación de las propuestas

#### **CAPITULO IV: ADJUDICACION**

- 4.1. Periodo de adjudicación.
- 4.2. Autoridad competente para adjudicar.
- 4.3. Condiciones legales de la propuesta.
- 4.4. Sanciones por incumplimiento.
- 4.5. Criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación.
- 4.6. Uso del nombre de EDELGUA.
- 4.7. Procedimientos confidenciales.
- 4.8. Efectos de la adjudicación.
- 4.9. Mecanismos de desempate.
- 4.10. Declaratoria de desierta

#### **CAPITULO V: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

- 5.1. Perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 5.2. Impuesto de timbre.
- 5.3. Iniciación de la ejecución del contrato.
- 5.4. Verificación de compromisos.
- 5.5. Sometimiento del concesionario al régimen de apuestas permanentes o chance.
- 5.6. Prohibiciones especiales.
- 5.7. Obligaciones del concesionario.
- 5.8. Obligaciones de la entidad concedente.
- 5.9. Garantías.
- 5.10. Reserva para pago de premios.
- 5.11. Multas.
- 5.12. Cesión del contrato.
- 5.13. Cláusulas excepcionales.
- 5.14. Liquidación del contrato.
- 5.15. Forma y oportunidad de realizar los pagos referentes a derechos de explotación.
- 5.16. Gastos.
- 5.17. Plazo de ejecución del contrato.
- 5.18. Caducidad y efectos.

#### **CAPITULO VI: DEFINICION DE TERMINOS**

- 6.1. Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
- 6.2. Participante o proponente.
- 6.3. Propuesta.
- 6.4. Contrato de concesión.
- 6.5. Concedente.
- 6.6. Concesionario.
- 6.7. Agencia.
- 6.8. Derechos de explotación.
- 6.9. Ingresos brutos.
- 6.10. Gastos de administración.
- 6.11. Formato para la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación.
- 6.12. Apuestas permanentes o chance.
- 6.13. Juego autorizado.
- 6.14. Formulario único de apuestas permanentes o chance.
- 6.15. Formato.
- 6.16. Escrutinio.
- 6.17. Apuesta en línea y en tiempo real.
- 6.18. Punto de venta fijo.
- 6.19. Venta móvil.
- 6.20. Colocador.
- 6.21. Apuesta en batch.

## **CAPITULO VII: MINUTA DEL CONTRATO**

### **CRONOGRAMA**

- 8.1. ANEXO 1: Presentación de la propuesta.
- 8.2. ANEXO No. 2: Relación de experiencia.
- 8.3. ANEXO No. 3: estructura comercial.

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO I**

**INFORMACION GENERAL**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### 1.1. OBJETO:

La EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA “EDELGUA”, es la entidad encargada de administrar las rentas del monopolio de las loterías y de las apuestas permanentes en el Departamento de La Guajira, quien en adelante se llamará **EDELGUA**, abre la presente licitación, la cual tiene por objeto recibir propuestas para adjudicar previo proceso de licitación pública, por el sistema de concesión la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, en las tres zonas en que se ha dividido el Departamento de La Guajira, y por un período de cinco (5) años, contados a partir del 3 de Febrero de 2008 y hasta el 2 de Febrero de 2013.

### 1.2. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Forman parte de esta licitación:

- 1.2.1. Acta de la Junta Directiva que autoriza la apertura de la licitación No. 001 - 2007
- 1.2.2. Resolución motivada del gerente de **EDELGUA** que abre la licitación.
- 1.2.3. Los avisos de prensa que informaron sobre esta licitación.
- 1.2.4. El pliego de condiciones.
- 1.2.5. El estudio de mercado.
- 1.2.6. Los adendos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la licitación.
- 1.2.7. Los anexos del pliego de condiciones.

### 1.3. APERTURA DE LA LICITACIÓN

La apertura de la presente licitación se llevará a cabo a partir del día 11 de Diciembre de 2007 a las 8:00 AM, fecha en la cual se publicará el pliego de condiciones definitivo en la página Web de **EDELGUA**

<http://www.lamajayura.gov.co/>, según lo estipulado en los artículo 1° y 2° de Decreto 2170 de 2002.

#### **1.4. VENTA DE PLIEGOS.**

Los pliegos de condiciones estarán a la venta desde la fecha de apertura de la licitación: 11 de Diciembre de 2007 hasta el día 14 de Diciembre de 2007, a las 4: P.M.; se entregarán en la Gerencia de **EDELGUA** ubicada en el piso 3 del edificio LOTERIA DE LA GUAJIRA en la Calle 1 # 11 – 55 de la ciudad de Riohacha previa presentación del recibo de caja expedido por la tesorería, por pago en efectivo o con cheque de gerencia o consignación realizada en la cuenta de ahorros Número 477120200009401 del BBVA a nombre de EDELGUA con NIT 825.001.910-5.

#### **1.5. VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

El precio del pliego de condiciones es de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), incluido IVA por cada una de las zonas en que EDELGUA dividió el Departamento, no reembolsables.

#### **1.6. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS.**

Dentro de los siete (07) días siguientes a la apertura de la licitación, a solicitud de cualquiera de las personas jurídicas que retiraron pliegos se realizará audiencia de aclaración de pliegos, con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mismos; ésta se celebrará el día 17 de Diciembre de 2007 a las 11:00 A. M., en la Gerencia de **EDELGUA**, de la cual se levantará un acta.

Como resultado de la audiencia y a criterio de **EDELGUA**, su Representante Legal podrá expedir por medio de adendo las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes al pliego de condiciones y podrá prorrogar, si fuere necesario, el plazo de la licitación hasta por seis (6) días hábiles.

Si alguno de los proponentes encuentra discrepancias u omisiones en los pliegos de condiciones o si tuviere dudas acerca del significado de alguna de las partes del mismo, deberá formularlas por escrito a **EDELGUA**, dentro del plazo de la licitación. Las consultas realizadas fuera de este término no serán consideradas.

Toda consulta deberá hacerse por escrito, dentro del plazo de la licitación. **EDELGUA** responderá las consultas por lo menos un (1) día hábil antes del cierre de la licitación.

En cualquier momento, antes del cierre de la licitación, cuando lo estime conveniente **EDELGUA**, podrá prorrogar la fecha del cierre de la misma o cuando lo soliciten las dos terceras (2/3) partes de quienes hayan retirado pliegos. La prórroga se comunicará mediante adendo y no será superior a seis (6) días hábiles.

**EDELGUA** mediante adendo podrá hacer modificaciones al pliego de condiciones, los cuales formarán parte del pliego y serán remitidos por escrito a todas las personas que lo adquirieron.

Después de vencido el plazo para presentar propuestas, no podrá hacerse reclamo alguno por mala interpretación en los Pliegos de Condiciones, desconocimiento de su naturaleza, zonas de operación, etc., y por lo tanto, no podrá hacerse modificación alguna a la propuesta.

## **1.7. LUGAR**

Todas las actuaciones que se adelanten en desarrollo de la presente licitación, se efectuarán en el la Gerencia de **EDELGUA** ubicada en el piso 3 del edificio LOTERIA DE LA GUAJIRA en la Calle 1 # 11 – 55 de la ciudad de Riohacha.

## **1.8. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS.**

En cumplimiento del artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual, en el presente proceso licitatorio.

## **1.9. REGIMEN LEGAL.**

El juego de apuestas permanentes o chance es una modalidad de juego de suerte y azar que se encuentra sometido al régimen del monopolio regulado por la Ley 643 de 2001, reglamentado por los Decretos 1350 de 2003, Decreto 3535 de 2005, 4643 de 2005, y las demás normas aplicables, cuya explotación corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, como

arbitrio rentístico y que en el Departamento de La Guajira se explota a través de **EDELGUA**.

Para la presentación de las propuestas, los proponentes deben tener en cuenta además las Circulares del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

En el Departamento de La Guajira, la operación del juego de apuestas permanentes se realizará a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y, el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes:

- .- Constitución Política de Colombia.
- .- Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- .- Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.
- .- Decreto 1350 de 2003.
- .- Decreto 777 de 2004.
- .- Decreto 3535 de 2005.
- .- Resoluciones: 1270 y 1013 de 2003 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- .- Circulares externas: 017 y 022 de 2005 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- .- Las estipulaciones del Pliego de Condiciones.
- .- Las estipulaciones del contrato.
- .- Demás normas que regulan la materia.

#### **1.10. PARTICIPANTES**

Podrán participar las personas jurídicas, que se encuentren en capacidad e interesadas, conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la presente licitación pública, que tiene por objeto recibir propuestas para la adjudicación de la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de La Guajira, por un término de cinco (5) años, contados a partir del 3 de Febrero de 2008 y hasta el 2 de Febrero de 2013.

De acuerdo con la Sentencia del 28 de enero de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, y el artículo 7 de la Ley 643 de 2001 solo podrán participar en la presente licitación personas jurídicas.

El proponente deberá examinar cuidadosamente el presente pliego de condiciones, en razón a que sus disposiciones son obligatorias para que sea tenida en cuenta la propuesta y pueda ser evaluada dentro del proceso de selección; y, en caso que le sea adjudicado el contrato.

El número mínimo de participantes por cada zona es de uno (1).

#### **1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Los documentos se presentarán escritos a máquina o por cualquier medio mecánico en idioma español, en original y copia de idéntico contenido, foliados en orden consecutivo ascendente; en tres (3) sobres cerrados, sellados y rotulados así:

LICITACION PUBLICA No. 001-2007

EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA "EDELGUA"

NOMBRE DEL OFERENTE:

DIRECCION:

TELEFONO:

CELULAR:

FAX:

DIRECCION DE E-MAIL:

IDENTIFICACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE (Original, 1ª copia, 2ª copia).

Las propuestas deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

**EDELGUA** no será responsable por la apertura prematura de una propuesta o por no abrirla, si ésta no fuere correctamente dirigida o marcada.

En el evento de presentarse discrepancia entre los tres (3) sobres, prevalecerá para cualquier caso, el marcado como original.

#### **1.12. ENTREGA DE PROPUESTAS**

**EDELGUA** recibirá las propuestas correspondientes a partir del primer día hábil siguiente al cierre de la venta de pliego de condiciones, en nuestro caso desde el día 18 de Diciembre de 2007 hasta la fecha de cierre de la licitación, el día 24 de diciembre de 2007 a las 4:00 p.m., o hasta la fecha que se indique en las adendas modificatorias que al respecto se produzcan,

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

para el cierre de la licitación. La entrega de las propuestas deberá hacerse en la Secretaría de Gerencia de **EDELGUA** ubicada en el piso 3 del edificio LOTERIA DE LA GUAJIRA en la Calle 1 # 11 – 55 de la ciudad de Riohacha.

No se aceptan propuestas entregadas por otros medios, o en fechas o lugares diferentes.

**1.13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR**

**1.13.1. VENTAS BRUTAS PROYECTADAS POR ZONA EN EL DEPARTAMENTO.**

ZONA	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ZONA NORTE	3.852.263.804	4.546.772.733	4.948.913.050	5.479.788.050	6.263.875.113	554.780.315
ZONA SUR	3.675.770.762	4.338.460.480	4.722.176.574	5.228.729.318	5.976.893.112	529.362.828
ZONA CENTRO	3.127.515.775	3.691.362.838	4.017.846.238	4.448.844.742	5.085.417.102	450.406.378
TOTALES	10.655.550.341	12.576.596.052	13.688.935.862	15.157.362.111	17.326.185.326	1.534.549.522
TOTAL VENTAS	70.939.179.214					

**1.13.2. VALOR A PAGAR POR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

ZONA	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ZONA NORTE	462.271.656	545.612.728	593.869.566	657.574.566	751.665.014	66.573.638
ZONA SUR	441.092.491	520.615.258	566.661.189	627.447.518	717.227.173	63.523.539
ZONA CENTRO	375.301.893	442.963.541	482.141.549	533.861.369	610.250.052	54.048.765
TOTALES	1.278.666.041	1.509.191.526	1.642.672.303	1.818.883.453	2.079.142.239	184.145.943
TOTAL REGALIAS	8.512.701.506					

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

**1.13.3. GASTOS DE ADMINISTRACION**

ZONA	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ZONA NORTE	4.622.717	5.456.127	5.938.696	6.575.746	7.516.650	665.736
ZONA SUR	4.410.925	5.206.153	5.666.612	6.274.475	7.172.272	635.235
ZONA CENTRO	3.753.019	4.429.635	4.821.415	5.338.614	6.102.501	540.488
TOTALES	12.786.660	15.091.915	16.426.723	18.188.835	20.791.422	1.841.459
TOTAL GASTOS	85.127.015					

De acuerdo a lo consagrado en la ley 643 de 2001, el CONCESIONARIO se obliga a reconocer a **EDELGUA**, como gastos de administración el uno (1%) por ciento de los derechos de explotación, durante el tiempo que dura la concesión.

**1.13.4. VALOR TOTAL ESTIMADO DE LA CONCESIÓN**

ZONA	VALOR REGALIAS	GASTOS DE ADMINISTRACION	TOTAL
ZONA NORTE	3.077.567.168	30.775.672	3.108.342.840
ZONA SUR	2.936.567.169	29.365.672	2.965.932.841
ZONA CENTRO	2.498.567.169	24.985.672	2.523.552.841
<b>Total</b>	<b>8.512.701.506</b>	<b>85.127.015</b>	<b>8.597.828.521</b>

**1.14. CONOCIMIENTO DE MERCADO.**

El oferente deberá informarse detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización del juego de chance en el Departamento de La Guajira y en especial de la zona en que ofrece licitar, de la competencia existente y demás aspectos de carácter económico, laboral, fiscal, impositivo, policivo, etc., que puedan influir en la ejecución del contrato de concesión correspondiente, y así lo deberá afirmar en la carta de la

presentación de la propuesta, teniendo en cuenta además el estudio y análisis del mercado que hace parte del presente pliego de condiciones.

### **1.15. PLIEGO DE CONDICIONES**

El propósito del pliego de condiciones es definir los requisitos y objetivos que la entidad concedente establece de acuerdo con la ley para seleccionar los proponentes y una vez escogidos estos, para ejecutar el contrato de concesión respectivo, de conformidad con las especificaciones y normas que para estos casos determine la propia concedente y la ley.

Los documentos que integran el pliego de condiciones se complementan entre si y cualquier solicitud contenida en uno de ellos, debe tomarse como una solicitud de estos.

### **1.16. ESTUDIO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES**

Será responsabilidad de cada proponente estudiar el pliego de condiciones, enterarse y evaluar por si mismo las características, responsabilidad, capacidad, monto de las ventas, derechos de explotación y demás temas inherentes al objeto de la licitación.

Las informaciones obtenidas de la entidad concedente y las que se deduzcan de las especificaciones contempladas en los pliegos, deben ser cuidadosamente analizadas, pues no relevan en forma alguna al proponente favorecido en cada zona, de cualquier riesgo, ni de cumplir cabalmente con todas las estipulaciones del contrato.

### **1.17. ZONAS**

La entidad concedente, **EDELGUA**, para efectos de esta licitación pública ha determinado dividir el Departamento de La Guajira en tres (3) zonas; en cada una de las zonas se adjudicará únicamente una concesión, así:

#### **1.17.1. ZONA NORTE.**

Comprende los Municipios de Maicao, Uribia y Albania y tendrá como sede principal la ciudad de Maicao.

#### **1.17.2. ZONA CENTRO.**

Comprende los Municipios de Riohacha, Manaure y Dibulla y tendrá como sede principal la ciudad de Riohacha.

**1.17.3. ZONA SUR.**

Comprende los Municipios de La Jagua, El Molino, Urumita, Villanueva, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo y Distracción y tendrá como sede principal la ciudad de Villanueva.

**1.18. DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y POR INSTALAR.**

Se entiende por capacidad instalada, la infraestructura correspondiente a red de mercado y desarrollo tecnológico que se encuentre en funcionamiento al momento de presentar la propuesta.

Se considera capacidad por instalar a la infraestructura correspondiente a red de mercado y desarrollo tecnológico que el oferente se compromete a poner en funcionamiento en caso que le fuere adjudicada la concesión, en el momento de iniciar la ejecución del contrato.

**1.19. DEL CONSUMO MINIMO DE FORMULARIOS.**

El proponente deberá consignar en su propuesta la cantidad mínima proyectada de formularios de apuestas permanentes, en cada una de las formas que existen actualmente: manual, continua, rollo térmico y rollo bond que adquirirá a la concedente mensualmente, durante el primer año de ejecución del contrato y proyectar el consumo anual por el resto del término de la concesión.

**EDELGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO II**

**CALIDADES Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LICITAR**

## **2. CALIDADES Y CONDICIONES EXIGIDAS PARA LICITAR**

### **2.1. REQUISITOS GENERALES DEL PROPONENTE:**

#### **2.1.1. PERSONAS QUE PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS**

Se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso licitatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1350 de 2003, las personas jurídicas que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 643 de 2001, que hayan comprado el pliego de condiciones y que cumplan con todos los requisitos establecidos en él, y además los siguientes requisitos:

2.1.1.1. Las personas jurídicas que participen en la licitación, deberán estar inscritas en la respectiva Cámara de Comercio, y deberán presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la misma en los términos del artículo 117 del Código de Comercio, en el que conste la autorización para presentar propuesta y firmar contratos, o el documento de autorización otorgado por el órgano directivo correspondiente

2.1.1.2. Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentra la operación de apuestas permanentes o chance.

2.1.1.3. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cinco (5) años más.

2.1.1.4. Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar cumplimiento en contratos de concesión de apuestas permanentes en el territorio nacional superior a dos (2) años.

2.1.1.5. No encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, artículo 10 de la Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes, lo cual afirmará el representante legal bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la propuesta.

En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se procederá conforme lo establece el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

2.1.1.6. Acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros mínimos establecidos en el presente pliego de condiciones.

2.1.1.7. Otorgar la garantía de seriedad de la propuesta conforme lo previsto en el presente pliego.

2.1.1.8. Acompañar a la propuesta los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones.

2.1.1.9. Presentar la propuesta por intermedio del representante legal o la persona a quien este autorice a través de poder autenticado.

## **2.2. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE EN LA ELABORACION DE LA PROPUESTA**

El proponente deberá examinar cuidadosamente los documentos que hacen parte de esta licitación pública e informarse de todas las condiciones y circunstancias que puedan afectar de alguna manera el cumplimiento del objeto de la misma.

Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha aceptado que todas las condiciones y que todos los documentos son adecuados, suficientes y están completos para definir el objeto de la presente licitación. Se acepta de igual manera que los diferentes documentos que integran esta licitación se complementan entre sí y que cualquier detalle que aparezca en uno de ellos, pero que no se encuentre mencionado en otro, se tomará como especificado en ambos.

## **2.3. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Toda propuesta debe venir acompañada de una garantía de seriedad de la oferta a favor de **EDELGUA**, constituida en compañía de seguro o banco legalmente establecido en Colombia, junto con su correspondiente recibo de pago original, por cuantía equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total de las regalías de la propuesta u oferta y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la licitación, con el objeto

de garantizar que si el contrato le es adjudicado lo formalizará en los términos y plazos estipulados en estos pliegos.

Para determinar el monto de la garantía, el valor de la propuesta será el que resulte de aplicar el doce por ciento (12%) al total de ingresos brutos esperados durante los cinco (5) años de duración de la concesión.

Si por algún motivo se concede al proponente favorecido ampliación en el plazo para suscribir y legalizar el contrato, dicha garantía de seriedad deberá prorrogarse, antes de su vencimiento, por un plazo prudencial, el cual fijará la entidad concedente, con el fin de que la prórroga abarque el tiempo necesario hasta la legalización del mismo.

La entidad concedente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en el evento en que el proponente favorecido no cumpla con su obligación de sostener su propuesta y/o la de celebrar y perfeccionar el contrato correspondiente dentro del término fijado para el efecto en el presente pliego.

A quienes no salgan favorecidos con la adjudicación, la entidad concedente, previa solicitud del oferente, les devolverá la garantía dentro de los quince (15) días calendario siguientes, excepto a quienes hubieren sido calificados en segundo lugar en cada zona, en cuyo caso se devolverá una vez se haya o hayan suscrito el o los contrato(s) resultantes de la presente licitación.

## **2.4 PACTO DE TRANSPARENCIA**

### **2.4.1 Compromisos asumidos por el proponente**

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de **EDELGUA**, con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley Colombiana.

1. El proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público, miembro o trabajador de **EDELGUA** en relación con su propuesta, con el proceso de licitación o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado del proceso de selección. Igualmente, el

proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o cualesquiera de los miembros del proponente o un agente o un comisionista independiente, lo haga a su nombre.

2. El proponente se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyo, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la presente licitación y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondría la obligación de no ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de **EDELGUA**, durante el contrato de concesión que se suscribiría de ser elegida su propuesta.

3. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la licitación, o como efecto la distribución en la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el de concesión que es materia del presente pliego, o la fijación de los términos de la propuesta. Los compromisos que según el presente numeral debe contraer el proponente, se contraen bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación de la propuesta.

**EDELGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO III**

**DE LA PROPUESTA**

### 3. DE LA PROPUESTA

#### 3.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Para que la propuesta se considere valida deberá presentarse con los siguientes documentos:

3.1.1 Carta de presentación de la propuesta, firmada por el representante legal indicando en ella su conocimiento, conformidad y aceptación. (Anexo 1)

3.1.2 Un (1) original y dos (2) copias de la Propuesta debidamente diligenciada con sus anexos, firmados o rubricados en todas sus páginas por el proponente.

3.1.3 Recibo original de pago del valor del presente pliego de condiciones.

3.1.4 Garantía de seriedad de la propuesta.

3.1.5 Recibo original de pago de la garantía de seriedad.

3.1.6. Certificado (s) de existencia y representación legal del proponente, expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta, donde acredite que la sociedad tiene una duración no inferior al término de duración del contrato y cinco (5) años más.

3.1.7 Documento de autorización o acto del organismo directivo de la sociedad proponente, en el que se faculta al Representante Legal para actuar en su nombre en las diligencias correspondientes a la licitación y la firma del contrato, si fuere estatutariamente requerido.

3.1.8 Declaración de renta por el año 2006.

3.1.9 Estados Financieros, presentando Balance general, Estados de resultados a diciembre 31 de 2006 y con corte a Junio 30 de 2007, certificados por el Representante Legal y un contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal, esto último según los casos detallados

por la Ley o los Estatutos, de conformidad con las exigencias de la ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.

3.1.10      Fotocopia del formulario del RUT.

3.1.11      Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador público y del revisor fiscal.

3.1.12      La propuesta económica que deberá contener el valor de los ingresos brutos mínimos durante los cinco (5) años de ejecución del contrato. El proponente entregará un cuadro en el cual se reflejen los mínimos mensuales y anuales ofrecidos por el proponente, aplicando el doce por ciento (12%) de que trata la ley.

3.1.13      Certificado de experiencia expedido por las entidades concedentes en el que se haga constar el tiempo en años de experiencia y cumplimiento del proponente en contratos de concesión de apuestas permanentes o chance. El o los certificados deberán indicar la entidad concedente, la empresa concesionaria, el número del contrato y la duración del mismo. (Incluir Anexo 2)

3.1.14      Organigrama de la Empresa

3.1.15      Red de Mercadeo: El proponente deberá anexar el documento en donde se relacione su red de mercadeo con la siguiente información:

Nombre, Dirección, Cédula.

Especificando Agencias, Puntos Fijos, Puntos Móviles Sistematizados y Colocadores de Juego.

Relaciones concesionario - red de comercialización del juego

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003 todo vendedor del juego de apuestas permanentes o chance deberá estar inscrito en el Registro Nacional Público de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar.

Este requisito será exigido a partir del inicio de la vigencia del contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50 de diciembre 28 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, la red de comercialización del respectivo concesionario autorizado para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en una determinada jurisdicción territorial, podrá estar integrada por colocadores con carácter dependiente, si su relación con el respectivo titular de la concesión se encuentra mediada por un contrato de trabajo o, independiente, si la actividad de promoción o colocación de apuestas permanentes la desarrolla a través de terceros que por sus propios medios se dedican a esa labor, en virtud de un contrato mercantil.

De acuerdo con la definición del artículo 13 de la ley 50 de 1990, los colocadores de apuestas permanentes, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. Son colocadores de apuestas permanentes dependientes los que han celebrado contratos de trabajo para desarrollar esa labor, con una empresa concesionaria. Son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil. En este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad.

Sin perjuicio de lo anterior y, de las competencias propias de las entidades administradoras del juego de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, en materia de fiscalización y control, de conformidad con lo previsto en los artículos 7º, 21 y 22 de la Ley 643 de 2001, el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios, es la persona jurídica titular de la respectiva concesión. Obligación esta quedará incluida expresamente en la correspondiente minuta contractual.

3.1.16 Indicar en la propuesta como garantizará la cobertura y el cubrimiento de la totalidad de los municipios que de acuerdo con la zona por la que licita esta proponiendo, y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes.

3.1.17 Informe sobre los equipos de cómputo y de las licencias de software que utiliza en el giro ordinario de sus operaciones.

3.1.18 De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se requiere certificación del Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o del representante legal de que el proponente se encuentra a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar social y Servicio Nacional de Aprendizaje.

3.1.19 Certificación de antecedentes penales del representante legal expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

3.1.20 Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales.

3.1.21 Declaración juramentada de no estar inhabilitado para contratar con EDELGUA.

Toda la información debe ser presentada en forma clara de tal manera que se facilite su análisis y evaluación (Ver Anexo 3).

### 3.2 CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

NUMER AL	DOCUMENTOS	SUBSANABLES	
		SI	NO
3.1.1	Carta de presentación de la propuesta. (Anexo1)		X
3.1.2	Un (1) original y dos (2) copias de los pliegos de condiciones debidamente diligenciados con sus anexos, firmados o rubricados en todas sus páginas por el proponente.		X
3.1.3	Recibo original de pago del valor del presente pliego de condiciones.		X
3.1.4	Garantía de seriedad de la propuesta.		X
3.1.5	Recibo original de pago de la garantía de seriedad.		X

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

3.1.6	Certificado (s) de existencia y representación legal del proponente, expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta, donde acredite que la sociedad tiene una duración no inferior al término de duración del contrato y cinco (5) años más.		X
3.1.7	Documento de autorización o acto del organismo directivo de la sociedad proponente, en el que se faculta al Representante Legal para actuar en su nombre en las diligencias correspondientes a la licitación y la firma del contrato, si fuere estatutariamente requerido.		X
3.1.8	Declaración de renta por el año 2006		X
3.1.9	Estados Financieros, presentando Balance general, Estados de resultados a diciembre 31 de 2006, certificados por el Representante Legal y un contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal, esto último según los casos detallados por la Ley o los Estatutos, de conformidad con las exigencias de la ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.		X
3.1.10	Fotocopia del formulario del RUT.		X
3.1.11	Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador público y del revisor fiscal.		X
3.1.12	La propuesta económica que deberá contener el valor de los ingresos brutos mínimos durante los cinco (5) años de ejecución del contrato. El proponente entregará un cuadro en el cual se reflejen los mínimos mensuales y anuales ofrecidos por el proponente, aplicando el doce por ciento (12%) de que trata la ley.		X
3.1.13	Certificado de experiencia expedido por las entidades concedentes en el que se haga constar la experiencia del proponente en contratos de concesión de apuestas permanentes o chance. (Incluir Anexo 2)		X
3.1.14	Organigrama de la Empresa		X
3.1.15	Información de la sede principal, de los puntos de		

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

	venta incluyendo agencias y colocadores de apuestas en todos los municipios de la zona en que solicita la concesión. (Anexo 3)		X
3.1.16	Indicar en la propuesta como garantizará la cobertura y el cubrimiento de la totalidad de los municipios que de acuerdo con la zona por la que licita esta proponiendo, y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes.		X
3.1.17	Informe sobre los equipos de cómputo y de las licencias de software que utilizará en el giro ordinario de sus operaciones.		X
3.1.18	Certificación del Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o del representante legal de que el proponente se encuentra a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar social y Servicio Nacional de Aprendizaje. (Ley 789 de 2002, artículo 50).		X
3.1.19	Certificación de antecedentes penales del representante legal expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.	X	
3.1.20	Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales	X	
3.1.21	Declaración juramentada de no estar inhabilitado para contratar con EDELGUA.	X	

### 3.3. RETIRO DE LA PROPUESTA, MODIFICACIONES Y CORRECCIONES

Si un proponente desea retirar su propuesta deberá presentar ante la Gerencia General de la Entidad una solicitud escrita donde así lo exprese, firmada por la misma persona que firmó la carta de presentación de la propuesta. La propuesta será devuelta sin abrir, en el acto de cierre de la licitación, de lo cual se dejara constancia en el acta correspondiente.

En caso que un proponente quiera aclarar o adicionar la propuesta o anexar otros documentos, podrá hacerlo presentando original y dos copias, tal como se exige para la presentación de las propuestas, presentándolos antes de la hora límite del cierre de la licitación y **EDELGUA** expedirá la constancia correspondiente.

Después de cerrada la licitación, a ningún proponente se le permitirá retirar la propuesta, ni modificarla. Sin embargo, la entidad concedente podrá solicitar aclaraciones por escrito a los proponentes, sin variar en ningún momento la propuesta presentada inicialmente.

En caso de existir correcciones o enmendaduras en la propuesta, estas deberán ser en texto claro y legible, debiendo ir abonadas por la firma del proponente.

### **3.4. VALIDEZ DE LA PROPUESTA**

La propuesta tendrá una validez igual a la del término estipulado en la Garantía de Seriedad de la Propuesta, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **EDELGUA**

### **3.5. APERTURA DE PROPUESTAS**

Las propuestas se recibirán en Un (1) original y dos (2) copias, en sobre cerrado y sellado, dentro del plazo fijado para el cierre de la licitación. Se abrirán únicamente en la fecha y hora de cierre de la licitación (24 de Diciembre a las 4:00 PM), bajo la responsabilidad de la Gerencia General de la entidad concedente o su delegado.

El día y hora señalados para el cierre de la licitación, en acto público, se procederá por parte de la Gerencia General y los integrantes del comité evaluador a la apertura de los sobres que contienen las propuestas, quienes las enumerarán. Se levantará un acta con la relación sucinta de estas indicando el nombre del proponente, valor de la propuesta y el Número de la garantía de seriedad de la oferta aportada por cada oferente, la cual suscribirán los funcionarios que intervienen en el acto y los oferentes que lo deseen.

### **3.6. TERMINO PARA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**

El término para la evaluación de las propuestas, será los días 26 y 27 de Diciembre de 2007.

### 3.7. TRASLADO DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

Los informes de la evaluación de las propuestas permanecerán en la página web de la Entidad [www.lamajayura.gov.co/](http://www.lamajayura.gov.co/) y en cartelera de la Gerencia General de EDELGUA, por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el 28 de Diciembre de 2007 al 04 de Enero de 2008, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no pueden complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

**EDELGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO IV**

**ADJUDICACION**

## **4. ADJUDICACIÓN.**

### **4.1. PERIODO DE ADJUDICACION**

**EDELGUA** adjudicará los contratos en audiencia pública, que se llevara a cabo el día 08 de Enero de 2008 en la Gerencia de la entidad. Este término podrá ser prorrogado por el Gerente de **EDELGUA** o su delegado, antes de su vencimiento y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que así lo considere. La decisión de prórroga se comunicará por escrito a todos los proponentes.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que se hubieren producido.

La audiencia no podrá ser utilizada por los oferentes para revivir el plazo que les otorga la ley para formular observaciones a los estudios financieros, económicos y jurídicos elaborados por **EDELGUA**

En caso que algún proponente no haya acreditado o presentado requisitos, o documentos referentes a la futura contratación, y que no fueron necesarios para comparación de las ofertas, y que fueren subsanables, éstos serán solicitados para que los presente a más tardar el día limite fijado para la firma del contrato. La no presentación de tales documentos en la oportunidad citada equivale a la negativa de firmar el contrato.

### **4.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR**

Corresponde adjudicar esta licitación al Gerente General de **EDELGUA**, o al funcionario que delegue. La adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a los proponentes favorecidos en la forma o términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser manifestado por escrito y solo surtirá efecto a partir del recibo de dicha comunicación por parte de la entidad concedente.

El acto de adjudicación es irrevocable y exclusivo para cada zona adjudicada y obliga a la entidad y al adjudicatario.

### **4.3 CONDICIONES LEGALES DE LA PROPUESTA**

Además de las condiciones y bases de la licitación, el proponente a quien se le adjudique la licitación, ésta obligado a aceptar integralmente aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos estatales, en especial la de los contrato de concesión de apuestas permanentes o chance.

La propuesta y los pliegos de condiciones formarán parte integrante del contrato que se celebre.

Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 643 de 2001, los Decretos expedidos por el Gobierno, las circulares expedidas por el Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud y las demás disposiciones que le sean concordantes a este tipo de contratos.

### **4.4. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Si el proponente favorecido no firma el contrato de concesión, dentro del término señalado en el presente pliego de condiciones, quedará a favor de **EDELGUA**, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía.

En este evento se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y **EDELGUA** podrá adjudicar al oferente calificado en segundo lugar, y que reúna los requisitos establecidos en este pliego, dentro de los quince (15) días siguientes, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable a la entidad.

### **4.5. CRITERIOS QUE SE TENDRAN EN CUENTA PARA LA ADJUDICACION**

#### **4.5.1.CONDICIONES HABILITADORAS JURIDICAS Y GENERALES**

La entidad concedente eliminará las propuestas que se presenten en los casos que a continuación se enuncian. En consecuencia dichas propuestas

no serán tenidas en cuenta en el trámite de la licitación, ni valoradas y las demás se considerarán habilitadas o admitidas para ser evaluadas:

- a. Cuando la documentación requerida no subsanable de conformidad con el cuadro 3.2 Clasificación de Documentos de la Propuesta, se presente incompleta o no reúna los requisitos exigidos en el pliego de condiciones u omita cualquier información solicitada. O cuando dentro del término fijado en oficio para que anexe documentos considerados subsanables, no se presenten o cuando no aclare algún punto de la propuesta.
- b. Cuando la propuesta se presente fuera de la fecha y hora indicadas para apertura y cierre de la licitación o en lugar o forma diferentes.
- c. Cuando la persona jurídica no reúna los requisitos señalados en este pliego o su representante legal no tenga autorización suficiente para presentar la propuesta.
- d. Cuando los datos suministrados resulten inexactos o no sean veraces.
- e. Cuando la garantía de seriedad se presente sin cumplir los amparos exigidos en cuanto a términos y valores, y cuando su verificación de pago ante el representante legal de la entidad emisora resulte insuficiente o negada.
- f. Cuando el proponente no tenga capacidad legal para contratar o cuando se encuentre inhabilitado o exista alguna incompatibilidad para contratar con EDELGUA.
- g. Cuando la carta de presentación y/o la propuesta no fuere suscrita por el oferente o por quien fuere autorizado por el órgano directivo de la sociedad.
- h. Cuando se presente la propuesta o sus documentos anexos con enmendaduras, tachones o borrones que no fueren aclarados y abonados por la firma del proponente.

- i. Cuando no se acompañen los documentos exigidos en el presente pliego de condiciones.
- j. Cuando el representante legal tenga antecedentes penales, disciplinarios o fiscales.
- k. Cuando el proponente tenga una experiencia comprobada como concesionario de apuestas permanentes inferior a dos (2) años.
- l. Cuando la sumatoria de los derechos de explotación más los gastos de administración ofrecidos en la propuesta, fueran inferiores a las establecidas en el presente pliego de condiciones.
- m. En todos los casos expresamente señalados por las normas legales vigentes.

#### **4.5.2 CONDICIONES HABILITADORAS FINANCIERAS**

Acorde a los indicadores establecidos en la resolución 1270 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud y con base a las facultades conferidas en los artículos 50 y 51 de la Ley 643 de 2001, **EDELGUA** ha seleccionado los siguientes indicadores de capacidad financiera que garanticen el correcto cumplimiento del contrato de concesión de que trata la presente licitación.

El proponente tendrá que demostrar la capacidad financiera, con base en su información económica y financiera, extractada del balance general, el estado de resultados y el comportamiento de las razones financieras de los estados financieros correspondientes a la declaración de renta del año 2006 y al comportamiento de los estados financieros a Junio de 2007. A dicha capacidad financiera no se le asignara puntaje, su resultado será admitido o eliminado.

##### **4.5.2.1 INDICE DE LIQUIDEZ**

Calculado como: Activo Corriente / Pasivo Corriente

Resultado habilitador: Superior a 2,5

#### 4.5.2.3 INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Calculado como:  $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$

Resultado habilitador: Inferior al 40%

#### 4.5.2.4 PATRIMONIO TECNICO.

Para presentarse en la licitación el proponente debe acreditar un patrimonio técnico igual o superior a Seiscientos Millones de Pesos M/L (\$600.000.000).

#### 4.5.3 FACTORES DE EVALUACION

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos relacionados en las condiciones habilitadoras indicadas en los numerales 4.5.1 y 4.5.2, se tendrán las ofertas admitidas para la selección, respecto de las cuales se efectuará la evaluación correspondiente y serán calificadas como a continuación se expresa para lograr una selección objetiva. Será elegible, para cada zona, el proponente que alcance el más alto puntaje de acuerdo con los siguientes factores de selección de las ofertas:

Puntaje máximo 1.000

FACTOR	PUNTAJE
4.5.3.1.EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO	400
4.5.3.1.1. Experiencia y cumplimiento en años en concesiones de apuestas permanentes o chance	300
4.5.3.1.2. Experiencia y cumplimiento en años en concesiones de apuestas permanentes o chance en el Departamento de la Guajira	100
4.5.3.2. RED DE MERCADEO	250
4.5.3.2.1.Puntos de Venta	100
4.5.3.2.2.Número de vendedores	150

4.5.3.3. CAPACIDAD TECNOLÓGICA	<b>200</b>
4.5.3.3.1. Porcentaje de apuestas en línea y en tiempo real para la venta de apuestas permanentes	100
4.5.3.2.2. Puntos de venta sistematizados	100
4.5.5.4. PROYECTO DE TRABAJO SOCIAL	<b>150</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

#### 4.5.3.1. EXPERIENCIA

##### 4.5.3.1.1. EXPERIENCIA EN AÑOS EN CONCESIONES DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

La experiencia en el juego de apuestas permanentes o chance se calificará de acuerdo con la siguiente tabla.

EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN AÑOS EN CONTRATOS DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES	PUNTAJE
De 2 a 6 años	120 puntos
Más de 6 años hasta 12 años	210 puntos
Más de 12 años	300 puntos

Si la experiencia en concesión de juegos de apuestas permanentes o chance se adquirió al hacer parte de una unión temporal, la experiencia en operación se vale porcentualmente en su participación en la Unión Temporal, siempre y cuando la actividad que desarrollaba la sociedad dentro de la Unión Temporal fuera de aquellas que se requerían para los efectos de esta licitación.

El proponente debe presentar con su propuesta copia del documento consorcial o de Unión Temporal que pretende hacer valer, o la certificación respectiva del concedente sobre la integración del consorcio o unión temporal y el porcentaje de participación respectivo.

#### 4.5.3.1.2. EXPERIENCIA EN AÑOS EN CONCESIONES DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

La experiencia en el juego de apuestas permanentes o chance dentro del Departamento de la Guajira indica un mayor conocimiento de las condiciones de mercado específicas de la región. Se calificará de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO EN AÑOS EN CONTRATOS DE JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	PUNTAJE
De 2 a 6 años	40 puntos
Más de 6 años hasta 12 años	70 puntos
Más de 12 años	100puntos

Si la experiencia en concesión de juegos de apuestas permanentes o chance dentro del Departamento De La Guajira se adquirió al hacer parte de una unión temporal, la experiencia en concesión se vale porcentualmente en su participación en la Unión Temporal, siempre y cuando la actividad que desarrollaba la sociedad dentro de la Unión Temporal fuera de aquellas que se requerían para los efectos de esta licitación.

El proponente debe presentar con su propuesta copia del documento consorcial o de Unión Temporal que pretende hacer valer, o la certificación respectiva del concedente sobre la integración del consorcio o unión temporal y el porcentaje de participación respectivo.

#### 4.5.3.2. RED DE MERCADEO

De conformidad con la información contenida en los documentos de los numerales 3.1.14, 3.1.15 (que incluye el Anexo 3) y 3.1.16 en los cuales el proponente acredita su estructura comercial, el comité evaluador verificará cómo el proponente garantizará la cobertura y el cubrimiento de la totalidad de los municipios que de acuerdo con la zona por la que licita esta proponiendo, y los tipos de controles que ejercerá sobre quienes colocan y venden el juego de apuestas permanentes

Estos dos (2) factores de evaluación se calificaran así:

**4.5.3.2.1. PUNTOS DE VENTA INCLUYENDO AGENCIAS**

CANTIDAD OFRECIDA DE PUESTOS DE VENTA INCLUYENDO AGENCIAS	PUNTAJE
De 5 a 10	40 puntos
De 11 a 20	70 puntos
Más de 20	100 puntos

**4.5.3.2.2 NÚMERO DE VENDEDORES**

CANTIDAD DE COLOCADORES O VENDEDORES OFRECIDOS	PUNTAJE
De 200 a 300	60 puntos
De 301 a 450	100 puntos
Más de 450	150 puntos

**4.5.3.3. CAPACIDAD TECNOLÓGICA**

**4.5.3.3.1. PORCENTAJE DE APUESTAS EN LINEA Y EN TIEMPO REAL PARA LA VENTA DE APUESTAS PERMANENTES.**

De conformidad al artículo 1 del Decreto Número 4643 de 2.005 este factor se evalúa de acuerdo con el porcentaje de operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance que esté en capacidad de ofrecer el proponente en línea y en tiempo real, de acuerdo con la siguiente tabla.

CANTIDAD DE OPERACIONES EN LINEA Y TIEMPO REAL	PUNTAJE MÁXIMO
A partir del Segundo Año	200
35%	
A partir del Tercer año	
A partir del Cuarto año	70%
	90%

El proponente que presente la propuesta con el cumplimiento de estos porcentajes y tiempos, o mejorados, obtendrá **200 puntos**. El proponente que ofrezca menos de estos porcentajes tendrá una calificación de **cero (0)** ya que contraviene lo exigido en el Decreto Número 4643 de 2.005

En cualquier caso para el cuarto año el porcentaje de apuestas en línea no debe ser inferior al 90% para obtener los 200 puntos.

#### 4.5.3.3.2. PUNTOS DE VENTA INCLUYENDO AGENCIAS, SISTEMATIZADOS

Para procurar el cumplimiento del objetivo que persigue el Decreto Número 4643 de 2.005, el presente factor tecnológico se calificará así:

CANTIDAD OFRECIDA DE PUNTOS DE VENTA INCLUYENDO AGENCIAS Y COLOCADORES SISTEMATIZADOS	PUNTAJE
De 1 a 150	40 puntos
De 151 a 200	70 puntos
Más de 200	100 puntos

#### 4.5.3.4. PROYECTO PROPUESTO DE TRABAJO SOCIAL

El proponente deberá presentar con su propuesta un programa de trabajo social para su red de comercialización, (promotores y vendedores). Este criterio se calificara teniendo en cuenta el proyecto que ofrezca una mayor inversión para desarrollar su programa de trabajo social (vivienda, educación, recreación, bienestar social) durante cada uno de los años que dure la concesión.

Para evaluar este factor se calificará así:

INVERSION PROPUESTA DE TRABAJO SOCIAL POR AÑO	PUNTAJE
\$70.000.000	20 puntos
de \$70.000.001 a 120.000.000	50 puntos
de \$120.000.001 a \$200.000.000	80 puntos
Más de \$200.000.000	150 puntos

#### **4.6 USO DEL NOMBRE DE EDELGUA**

El proponente favorecido usará el nombre de **EDELGUA** en un sitio visible de los puntos de venta autorizados. Vencido el contrato de concesión, el concesionario perderá el derecho a usar dicho nombre

El concesionario acepta que será el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión que en virtud de esta licitación se celebre, y desde ya libera de toda responsabilidad a **EDELGUA** por cualquier reclamación que contra ella pretenda cualquiera de sus acreedores.

#### **4.7 PROCEDIMIENTOS CONFIDENCIALES**

La información relativa al análisis, verificación, evaluación y comparación de las propuestas para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los participantes ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que **EDELGUA** publique el informe de evaluación de las propuestas en el sitio Web: <http://www.lamajayura.gov.co/>, de conformidad con el Decreto 2170 de 2002.

#### **4.8 EFECTOS DE LA ADJUDICACION**

La adjudicación del contrato se realizará mediante resolución motivada y se efectuará en audiencia pública.

La adjudicación se notificará a los proponentes favorecidos en la forma y términos establecidos para los actos administrativos. El acto de

adjudicación es irrevocable y exclusivo y obliga a la entidad concedente y al adjudicatario, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Contra la resolución de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa. **EDELGUA** solo podrá adjudicar un contrato para cada zona.

Ejecutoriada la resolución de adjudicación los proponentes favorecidos están obligados a suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, si el adjudicatario se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato correspondiente dentro del término señalado, EDELGUA, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años de conformidad con lo previsto en el ordinal e) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

#### **4.9 MECANISMOS DE DESEMPATE**

En caso de empate, de dos (2) o más proponentes por zona, se aplicaran los siguientes mecanismos de desempate:

1. Se seleccionará el proponente que certifique la mayor experiencia.
2. Si persiste el empate se seleccionará el proponente que ofrezca la mayor inversión de cobertura en el proyecto de inversión social para los vendedores de Apuestas permanentes o chance.
3. Si persiste el empate se realizará un sorteo.

#### **4.10 DECLARATORIA DE DESIERTA**

La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá, conforme a lo señalado en el numeral 18 artículo 25 de la ley 80 de 1993, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará mediante resolución motivada que contendrá en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión.

No procederá la declaratoria de desierta de la licitación de cualquiera o cada una de las zonas, cuando solo se presente una oferta hábil por cualquiera o cada una de las zonas y esta pueda ser considerada como favorable para la entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva en aplicación del artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones.

**EDELGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO V**

**CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

## **5. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

### **5.1 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO**

El concesionario deberá suscribir y legalizar el contrato a más tardar el 14 de Enero de 2008.

El contrato para su perfeccionamiento requiere la firma de las partes y para su ejecución, el pago del impuesto de timbre, la publicación en la gaceta departamental de La Guajira y la aprobación de la garantía única por parte de **EDELGUA**.

### **5.2 IMPUESTO DE TIMBRE**

El pago de impuesto de timbre en la cuantía que fije la ley, será a cargo del concesionario el cual deberá acreditar los correspondientes pagos a **EDELGUA**.

### **5.3 INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO**

Los proponentes favorecidos deberán iniciar la ejecución del objeto del contrato a partir del tres (03) de Febrero de dos mil ocho (2008), una vez legalizado el contrato y previo el cumplimiento de las demás exigencias y disposiciones de este pliego, del mismo contrato y del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993.

### **5.4 VERIFICACION DE COMPROMISOS**

**EDELGUA**, durante la ejecución del contrato podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de la estructura mínima que se comprometió a constituir el concesionario, en caso de no estar cumpliendo el concesionario se expondrá a ser sujeto de sanciones legales y/o contractuales que sean del caso.

### **5.5 SOMETIMIENTO DEL CONCESIONARIO AL REGIMEN DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**

EL CONCESIONARIO esta obligado a abstenerse de incurrir en conductas que violen el régimen general aplicable a la explotación de juegos de suerte y azar y a poner en conocimiento de las autoridades competentes toda

conducta contraría a la reglamentación del juego o que sea violatoria de las disposiciones legales consagradas en protección del monopolio o que constituyan la explotación del mismo.

## **5.6 PROHIBICIONES ESPECIALES**

Los proponentes que resulten favorecidos como adjudicatarios y **EDELGUA**, deberán atender sus responsabilidades legales y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

5.6.1. Ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la **EDELGUA**

5.6.2. Ceder la Licencia de Funcionamiento otorgada por **EDELGUA** o permitir su utilización por terceras personas.

5.6.3. Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que se utilice en las apuestas que no haya sido suministrado por la **EDELGUA**.

5.6.4. Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad o superiores a los autorizados por esta.

5.6.5. Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo.

5.6.6. Realizar los escrutinios del Juego de Apuestas fuera de la sede principal o las agencias, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

5.6.7. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión.

5.6.8. Recibir formularios con más de las apuestas permitidas.

5.6.9. Negarse injustificadamente al pago de los premios.

5.6.10. Utilizar vendedores de otros **CONCESIONARIOS**.

5.6.11. Recibir juegos elaborados en la copia de los formularios.

5.6.12. Impedir la utilización de cualquier cifra o número de las loterías utilizadas.

5.6.13. Cualquier acto lesivo a los intereses de **EDELGUA**.

5.6.14. Utilizar formularios que hayan sido vendidos a otros concesionarios, sin la debida autorización.

5.6.15. Funcionar con agencias no autorizadas.

5.6.16. Pagar premios diferentes a los establecidos en las normas legales.

5.6.17. Recibir parte o el total de las apuestas realizadas en formularios de otros Concesionarios o por vendedores distintos a los suyos.

5.6.18. Explotar el juego sin Licencia de Funcionamiento.

5.6.19. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

5.6.20. Permitir apostar otra clase de juegos en los formularios oficiales, diferentes a chance sin la debida autorización de la concedente.

5.6.21. No mantener vigentes las licencias de las correspondientes agencias.

5.6.22. No suministrar la información solicitada por **EDELGUA** de manera oportuna.

5.6.23. Realizar ventas en cualquiera de los Municipios diferentes a la zona de su concesión.

## **5.7 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

### **5.7.1 GENERALES**

5.7.1.1. Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

5.7.1.2. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.

5.7.1.3. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente explotación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos de los artículo 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía, para corregir dichas prácticas.

5.7.1.4. Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en este pliego de condiciones.

## 5.7.2. CONTABLES.

5.7.2.1. Los concesionarios de juegos de apuestas permanentes o chance deberán llevar como libro auxiliar de contabilidad, un registro diario manual o magnético de sus operaciones diarias debidamente foliado para el asiento contable de las apuestas, cuyos valores estarán en concordancia con los anotados en el formulario único de apuestas permanentes o chance o los registrados en el sistema una vez consolidada la información de todas y cada una de las agencias relacionadas por la sociedad, en los términos que establece el Art. 11 del Decreto 1350 de 2003

5.7.2.2. Llevar al menos los siguientes libros de contabilidad debidamente registrados en la cámara de comercio: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de comercio artículos 48 y 49)

5.7.2.3. Cumplir por lo menos con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real, de acuerdo a las exigencias del presente pliego.

5.7.2.4. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 00020 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses

moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima autorizada mensualmente por la Superintendencia Financiera. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.

5.7.2.5. El concesionario deberá enviar a la concedente los estados financieros debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más tardar el día 15 de Febrero del año siguiente.

### 5.7.3 FISCALIZACION

5.7.3.1. Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de las apuestas permanentes o chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.

5.7.3.2. Suministrar la información necesaria a la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.

### 5.7.3.3. SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA COLOCACION DE LAS APUESTAS

5.7.3.3.1 Servidor Espejo y equipos de consulta ubicados en las instalaciones de **EDELGUA**

Dentro de los seis (06) meses siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato de concesión, se debe instalar en la sede de **EDELGUA**, un equipo de cómputo (servidor espejo) al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por los puntos de venta al centro de cómputo del concesionario.

La aplicación que utilice el adjudicatario debe estar en capacidad de transmitir las operaciones en línea y tiempo real hacia el servidor instalado en la entidad concedente, garantizando la compatibilidad entre la plataforma computacional del concedente y del concesionario.

Deberá contemplar los permisos necesarios para que la Superintendencia Nacional de Salud efectúe auditoría a los cambios realizados en la información reportada en la base de datos y al sistema de información propiamente dicho.

Este equipo debe contar con las herramientas de software necesarias para la auditoría de las apuestas permanentes, mediante la generación de consultas tales como estado, puntos de venta, resultados, ventas brutas por juego, por días, meses, zona geográfica, por Terminal y cantidad de terminales identificando su ubicación, etc.

El software deberá permitir registrar anotaciones o “logs” que dejen constancia del movimiento de la información reportada, la hora, la fecha y el autor de la novedad o modificación introducida.

Las características mínimas son las siguientes:

- Debe operar tanto para el juego en curso como los históricos.
- Debe tener una disponibilidad mínima del 99% ( sistema 7x24)
- Debe contar con:
  - Mínimo un PC para acceder a la información del servidor espejo
  - Respaldo del sistema eléctrico (UPS, Planta eléctrica u otros)
  - Dispositivos y medios para generación de copias de seguridad (tape back –up, DVD y CD)
  - Dispositivos e insumos de impresión láser para la generación de reportes
  - Debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento para retener un mínimo de un año de la operación del chance.
- Los equipos estarán ubicados en las instalaciones de **EDELGUA**
- El mantenimiento será por cuenta del concesionario, así como la capacitación de los funcionarios de **EDELGUA** cuantas veces lo requiera

#### 5.7.3.3.2. Adecuación de un centro de cómputo alternativo como plan de contingencia del concesionario

El concesionario deberá garantizar en un plazo no superior a los 6 meses a partir del inicio del contrato de concesión, la implementación de un centro de cómputo alternativo el cual se encontrará sincronizado y hará las veces de respaldo en caso de un siniestro con el centro de cómputo principal. Podrá hacerlo a través de un tercero, siempre y cuando se cumpla con las normas generalmente aceptadas para estos casos.

En cualquier caso **EDELGUA** verificará el cumplimiento de dichas normas.

Todos los costos del sistema de control y seguimiento a la colocación de las apuestas, software y hardware, descritos en este numeral serán asumidos por el concesionario.

5.7.3.4. Permitir inspecciones a cualquiera de las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la concedente.

5.7.3.5. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance en la sede principal del concesionario o la de sus agencias autorizadas.

#### **5.7.4. ORGANIZACIÓN**

5.7.4.1. Todo colocador antes de comenzar a colocar apuestas entre el público debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. Anualmente el concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente.

5.7.4.2. Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del contrato, el concesionario deberá remitir a la concedente el certificado de existencia y representación legal, debidamente renovado, de las agencias relacionadas en la propuesta y que se destinaran a la ejecución del objeto de la presente licitación.

5.7.4.3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del contrato deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el proponente para comercializar el juego de apuestas permanentes en la zona del departamento de la Guajira en la que le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas de este pliego, en la que detallará la siguiente información:

5.7.4.3.1. Tipo de punto de venta (fijo o móvil)

5.7.4.3.2. Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.

5.7.4.3.3. Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.

5.7.4.3.4. Dirección del punto de venta

5.7.4.3.5. Teléfono y/o fax del punto de venta.

5.7.4.3.6. Nombre del administrador o promotor, y del personal a cargo del punto de venta.

5.7.4.4. Dirección teléfono y ciudad del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.

5.7.4.5. Renovar cada año la licencia para cada agencia ante la **EDELGUA**

5.7.4.6. Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia y llevar el número de la agencia a la que pertenece.

5.7.4.7. Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias y puntos de venta donde se realicen las apuestas. Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.

5.7.4.8. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. Los vendedores o colocadores deberán estar inscritos en el registro nacional de vendedores de juegos de suerte y azar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003 y los reglamentos que permitan el cumplimiento de estas normas y suministrar a la entidad concedente la relación de los nombres, constancia de inscripción, documento de identificación y domicilio de los administradores, promotores y colocadores o vendedores; reportando oportunamente cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada.

5.7.4.9. Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores, las instrucciones necesarias sobre la forma correcta de elaborar los formularios de apuestas permanentes o chance, su debida utilización, devolver al concesionario el formulario cuando se ha anulado y las sanciones en que pueden incurrir por la infracción a las disposiciones sobre la materia.

5.7.4.10. Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos.

5.7.4.11. Llevar registro diario sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.

5.7.4.12. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al vendedor, agencia o punto de venta.

5.7.4.13. Adelantar por su cuenta y riesgo campañas publicitarias orientadas a la ampliación del mercado de las apuestas permanentes, de la transparencia con la que las mismas son explotadas, de la efectividad del pago, del destino de los dineros que se perciben por la venta.

5.7.4.14. El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario **EDELGUA** procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.

5.7.4.15. Pagar las multas que como sanción sean impuestas por **EDELGUA** al concesionario, colocadores o vendedores.

5.7.4.16. Cumplir a cabalidad con lo establecido en la Resolución No. 000434 del 17 de febrero de 2006, emanada del Ministerio de la Protección Social.

#### **5.7.5. CONTROL.**

5.7.5.1. Adquirir de **EDELGUA** los formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

5.7.5.2. Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de apuestas permanentes o chance suministrados por **EDELGUA** y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.

5.7.5.3. Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.

5.7.5.4. Anular oportunamente los formularios cuya apuesta no reúna los requisitos legales y devolver su valor al apostador; conservando el formulario anulado.

5.7.5.5. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.

5.7.5.6. Llevar un libro actualizado de inventario de formularios de apuestas permanentes o chance y el inventario físico en la sede principal.

5.7.5.7. Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante la entidad concedente.

5.7.5.8. El concesionario deberá garantizar la operación en línea y en tiempo real de por lo menos una terminal de juego en cada uno de los municipios, de acuerdo a la zona del departamento en que le fue adjudicada la concesión, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de la operación. No obstante por razones técnicas debidamente justificadas y soportadas, la Entidad Concedente podrá eximir de dicha obligación al concesionario. En estos eventos la operación deberá ser como mínimo mediante el sistema de transmisión por paquetes (batchs) de la información sobre las apuestas realizadas.

## **5.7.6. PREMIOS**

5.7.6.1. Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar oportunamente a las personas favorecidas los premios a la presentación del formulario ganador.

5.7.6.2. El concesionario deberá efectuar la reserva para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la Entidad concedente.

5.7.6.3. Enviar en medio magnético a la entidad concedente el registro de los premios pagados mensualmente.

## **5.8 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE**

5.8.1. Suministrar al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión.

5.8.2. Autorizar y controlar los incentivos que llegue a autorizar con base en el Decreto 4643 de 2005, para el juego de Apuestas permanentes en el departamento de La Guajira.

5.8.3. Expedir licencias de Funcionamiento de las agencias.

5.8.4. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.

5.8.5. Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.

5.8.6. Llevar el registro de la numeración y serie de los formularios que entregue al concesionario.

5.8.7. Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 4643 de 2005.

## **5.9. GARANTÍAS.**

Una vez suscrito el contrato los proponentes favorecidos deberán constituir a favor de **EDELGUA**, la garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato, la cual deberá renovarse anualmente, durante el término de ejecución del contrato; y su liquidación y se ajustará a los límites, existencias y extensión del riesgo amparado.

La garantía única deberá ser expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente constituida y facultada para funcionar en Colombia y debe amparar los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Su valor será del 10% del valor anual del contrato. Se entiende por valor del contrato, el valor de los derechos mínimos de explotación que el concesionario se compromete a pagar durante cada año de ejecución del contrato; su vigencia será anual y se extenderá cuatro (4) meses mas, después de terminado el contrato.

b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDENMIZACIONES:** Por un monto igual al 5% por ciento del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones , su vigencia será anual y se extenderá por tres (3) años mas, después de terminado el contrato.

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el **CONCESIONARIO** deberá reajustarla a su valor inicial. Si el **CONCESIONARIO** se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la entidad lo exija, esto se constituirá en causal para dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho **EDELGUA** deba reconocer o pagar indemnización alguna.

La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral.

En el amparo de **CUMPLIMIENTO** debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: 1) El pago de los derechos de explotación dejados de pagar. 2) Pago a **EDELGUA**, del valor de las multas que se impongan al Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de Apuestas Permanentes, a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto Administrativo que las imponga, 3) Pago del valor de los formularios dejados de adquirir mensualmente, de conformidad con el numeral 1.19 del presente pliego. 4) Pago del valor estipulado como cláusula Penal Pecuniaria.

#### **5.10 RESERVA PARA PAGO DE PREMIOS**

El concesionario se obliga a constituir las reservas para el pago de premios, establecidas en la Resolución 1270 de Mayo 29 de 2003 Art. 4 del

Ministerio de Protección Social. Con ella se garantiza las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO frente a los apostadores.

## **5.11 MULTAS.**

5.11.1. El incumplimiento así sea parcial, de las obligaciones o la violación a las prohibiciones contempladas en el presente pliego de condiciones serán sancionadas con multas del 1% de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta impuesta por **EDELGUA**.

En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder el equivalente al 5% del valor de los derechos de explotación del respectivo mes.

Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del CONCESIONARIO, para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de condiciones, el contrato y en las leyes, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal, agotando el debido proceso

Se considerarán graves las siguientes conductas:

5.11.1.1. La utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad.

5.11.1.2. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

5.11.1.3. Ofrecer incentivos no autorizados por la entidad, o superiores a los autorizados por ésta.

5.11.1.4. No renovar anualmente la licencia de las correspondientes agencias.

#### **5.11.1.5 CLAUSULA PENAL.**

**EDELGUA** incluirá en el texto del contrato que se podrá adjudicar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 5% del valor del contrato que se hará efectiva en caso de incumplimiento total del contrato por parte del concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada más no la definitiva de los perjuicios ocasionados por el **CONCESIONARIO** a la concedente. La concedente se reserva el derecho a cobrar los perjuicios adicionales que no queden cubiertos por el valor de la cláusula penal.

#### **5.12. CESION DEL CONTRATO.**

Por su naturaleza el contrato de concesión que se adjudica no podrá ser cedido en todo o en parte por el **CONCESIONARIO** a terceros, salvo previo consentimiento expreso y escrito de la concedente. En todo caso no se admitirá la cesión del contrato si el cesionario no acredita las mismas calidades, cualidades y en general todos los requisitos exigidos y tomados en cuenta para adjudicar el contrato y expresadas en el pliego de condiciones y en el contrato.

El concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos a que haya lugar para la colocación indirecta de las apuestas; pero siempre responderá ante la concedente por las obligaciones propias del contrato.

#### **5.13. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.**

Por tratarse de un contrato administrativo de concesión regido por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, en él se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que hace referencia la citada Ley.

#### **5.14. LIQUIDACION DEL CONTRATO.**

De conformidad con la ley 80 de 1993, a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin alas divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al **CONCESIONARIO**, la ampliación o prórroga de la garantía si es del caso,

para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del contrato.

#### **5.15 FORMA Y OPORTUNIDAD DE REALIZAR LOS PAGOS REFERENTES A DERECHOS DE EXPLOTACION.**

El concesionario de los juegos de apuestas permanentes o chance deberá declarar liquidar y pagar ante **EDELGUA**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el 12% de los ingresos brutos causados en el mes anterior

Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al 75% de los derechos de explotación que se declaran.

En todos los casos los pagos por este concepto deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 643 de 2001, Decreto 1350 de 2003, Circular 020 de septiembre 30 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás decretos y normas reglamentarias.

En el mismo término se debe liquidar y pagar a título de gastos de administración el 1% de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo.

#### **5.16. GASTOS**

Los gastos en que incurra el proponente con ocasión de esta licitación así como los gastos para la legalización y ejecución del objeto del contrato que se le adjudique corren por su cuenta.

#### **5.17 PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años, contados desde el tres (03) de Febrero de 2008, al dos (02) Febrero de 2013.

#### **5.18. CADUCIDAD Y EFECTOS**

**EDELGUA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato y revocar las licencias de funcionamiento al **CONCESIONARIO**, cuando se

presenten alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de Apuestas Permanentes y en las demás normas concordantes y aplicables.

La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente de **EDELGUA**, mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso.

La resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificara personalmente a los interesados de acuerdo al código Contencioso administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de las licencias de funcionamiento concedidas. 5) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el **CONCESIONARIO** y la entidad que haya otorgado la garantía.

**EDELGUA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007**

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y  
AZAR DE LA GUAJIRA**

**"EDELGUA"**

**LICITACIÓN PÚBLICA No- 001-2007**

**CAPITULO VI**

**DEFINICION DE TERMINOS**

## **6. DEFINICION DE TERMINOS**

Los términos que se definen a continuación obligan al oferente o concesionario respectivamente en la etapa de licitación y en la etapa de ejecución del contrato.

### **6.1 MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**

Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar y administrar, operar y controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

### **6.2 PARTICIPANTE O PROPONENTE**

Es la persona jurídica que cumpliendo con los requisitos legales y los consignados en este pliego de condiciones, presenta propuesta u oferta para la adjudicación del contrato de concesión objeto de la presente licitación pública en la jurisdicción territorial determinada en 3 zonas para el Departamento de La Guajira.

Se entiende, de conformidad a lo estipulado en el punto 1.10 “participantes”, del presente pliego de condiciones, que cada proponente deberá presentar propuesta únicamente para una zona.

### **6.3 PROPUESTA**

Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública, formulan a **EDELGUA**, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

### **6.4 CONTRATO DE CONCESION**

Es el acuerdo de voluntades que celebra **EDELGUA** con el objeto de entregar a una persona jurídica, llamada concesionario la operación del

juego de apuestas permanentes o chance, en una de las 3 zonas en las que se ha dividido el departamento de La Guajira, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario y, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, en contraprestación aquel deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

**EDELGUA** adjudicará un contrato de concesión en cada una de las 3 zonas.

## **6.5 CONCEDENTE**

**EDELGUA** es la entidad facultada legalmente para adelantar el proceso licitatorio, cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento De La Guajira, de conformidad con este pliego de condiciones y tiene la competencia constitucional y legal para suscribir los contratos que del proceso se deriven.

## **6.6 CONCESIONARIO**

Es la persona (o personas) jurídica(s) seleccionada(s) por **EDELGUA** para celebrar y ejecutar el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, que se adjudique(n) en la presente licitación pública. El contrato que se adjudique en cada zona en la presente licitación pública solo le permitirá al adjudicatario operar el juego de apuestas permanentes en la zona para la cual presentó su propuesta, utilizando los formularios oficiales suministrados por la concedente.

## **6.7 AGENCIA**

Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que bajo su dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

No podrán operar agencias o puntos de venta que no se encuentren previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente. (Decreto 1350 de 2003, Art.3°)

## **6.8 DERECHOS DE EXPLOTACION**

Es el porcentaje establecido por la ley que debe transferir el concesionario a título de contraprestación por la operación del monopolio a la concedente y cuyo destinatario final es el Servicio de Salud Departamental de La Guajira. La forma de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación se rige por la normatividad vigente y aplicable y en especial por la ley 643 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1350 de 2003, circular externa 020 de 2005 de la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen. Al momento de la apertura de este proceso licitatorio el porcentaje establecido por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, como derechos de explotación es del doce por ciento (12%) de los ingresos brutos que perciba el concesionario por la explotación del mismo.

## **6.9 INGRESOS BRUTOS**

Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluir el IVA.

## **6.10 GASTOS DE ADMINISTRACION**

Es el porcentaje establecido por la ley que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la concedente por la administración del juego. En la actualidad es del 1% de los derechos de explotación que se pagan con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

## **6.11 FORMATO PARA LA DECLARACION, LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION**

Es el documento diseñado y reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la circular externa 020 de 2005, el cual se diligenciará oportunamente por parte del (los) concesionario(s) mensualmente con la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación correspondientes al Doce (12%) de los ingresos brutos, sin incluir IVA.

## **6.12 APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**

Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

## **6.13 JUEGO AUTORIZADO**

Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

## **6.14 FORMULARIO UNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**

Es el documento al portador donde se registran las apuestas, ya sea de manera manual, o sistematizada. Puede ser en formulario manual, en forma continua, rollo de papel térmico o rollo de papel bond, suministrados por la entidad concedente o la empresa autorizada para el efecto, el cual es de obligatoria utilización para el concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance. El costo será asumido por el concesionario.

## **6.15 FORMATO**

Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance en las diferentes formas que se utilizan, manual, sistematizado o en rollo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1350 de 2003.

## **6.16 ESCRUTINIO**

Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo o software, especialmente diseñados para el efecto y a la hora previamente acordada con la concedente; la concedente podrá cuando lo

estime conveniente, estar presente en los procesos de escrutinio y solicitar la información que se requiera sobre estos, para determinar las apuestas colocadas que entran a participar con el sorteo correspondiente de la lotería tradicional o del respectivo juego autorizado.

### **6.17 APUESTA EN LINEA Y EN TIEMPO REAL**

Se entiende por apuesta en línea y en tiempo real el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra es reportada a un sistema de información centralizado en las instalaciones de la entidad concedente.

### **6.18 PUNTO DE VENTA FIJO**

Es el local, módulo o caseta destinado por el concesionario para la colocación de apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales.

### **6.19 VENTA MOVIL**

Son los dispositivos de comunicación móvil operados previo anuncio a la entidad concedente, por una persona dependiente o independiente del concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales éste opera el juego de apuestas permanentes o chance en una localidad determinada dentro de la zona adjudicada en el Departamento de La Guajira.

El operador de venta móvil deberá hacerlo con identificación del nombre del concesionario y serán reportados ante la concedente antes de iniciar la actividad comercial.

### **6.20 COLOCADOR**

Persona natural dependiente o independiente que coloca las apuestas permanentes o chance a través del formulario oficial.

Los colocadores deben ser reportados a la concedente antes de entrar a colocar apuestas permanentes y relacionar los datos de identificación de

los mismos así como su tipo de vinculación con el concesionario. De igual manera todos los colocadores que utilice el concesionario deben ser carnetizados por el concesionario, con previa autorización de la concedente.

## **6.21 APUESTA EN BATCH**

Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, las apuestas colocadas en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance son consolidadas y luego reportadas a un sistema de información centralizado en las instalaciones de la entidad concedente

## 7. MINUTA DEL CONTRATO

7.1. CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES No...  
DE 2007 CELEBRADO ENTRE EMPRESA DEPARTAMENTAL DE  
LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA  
"EDELGUA",  
Y.....

Entre los suscritos a saber, \_\_\_\_\_, con C. C. No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA "EDELGUA", quien para efectos del presente contrato se denominara la CONCEDENTE de una parte y de la otra \_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en xxx, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxx, quién actúa a nombre y representación de la sociedad, xxx, constituida por escritura pública No. xxx de la Notaría xxx, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de xx, de fecha xx, matrícula mercantil xxx, debidamente autorizado por el Órgano Directivo de la misma, acta No. xxx de xxx de xxx, que en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Concesión para la operación del juego de Apuestas Permanentes la zona xxx del Departamento de La Guajira, adjudicado por Resolución No. de \_\_\_\_\_, emanada de la Gerencia, dentro de la Licitación Publica 001 de 2007 que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia, y las estipulaciones consignadas en el presente contrato.

Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye la Concesión que la CONCEDENTE otorga de manera exclusiva al CONCESIONARIO, para que por su cuenta y riesgo, opere el juego de Apuestas Permanentes con premios en dinero, en la Jurisdicción Territorial del Departamento de La Guajira, en la zona ----- que comprende los siguientes municipios: \_\_\_\_\_

,  
mediante la utilización del resultado del premio mayor de los sorteos ordinarios de las loterías o juegos autorizados con las cuales la CONCEDENTE haya determinado que deba realizarse el juego diariamente, a cambio de un derecho de explotación. **PARÁGRAFO:** La CONCESIÓN se ejercerá bajo la inspección, control, vigilancia de la CONCEDENTE de conformidad con las normas que regulan el juego, señaladas anteriormente. **SEGUNDA. DERECHOS DE EXPLOTACION:**

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

Para la ejecución del objeto del presente contrato, EL CONCESIONARIO presentará a la entidad concedente, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, una declaración en formulario autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud, donde liquidará el valor a pagar título de derechos de explotación, equivalente al doce por ciento (12%) del ingreso bruto declarado, el cual no podrá ser inferior al valor propuesto. PARÁGRAFO 1. Dentro de dicha liquidación EL CONCESIONARIO deberá incluir el 1% de los derechos de explotación como gastos de administración y el 75% de anticipo de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1350 de 2003. PARÁGRAFO 2. Al momento de la presentación de la declaración de los derechos de explotación, se pagarán a título de anticipo de derechos de explotación del siguiente período, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación que se declaran. PARÁGRAFO 3. La diferencia entre el valor total de los derechos liquidados en el período y el anticipo pagado en el periodo anterior constituirá el remanente o saldo de los derechos de explotación a pagar por el período respectivo. En el evento de que el valor total de los derechos de explotación del período sea inferior al anticipo liquidado por el mismo, procederá el reconocimiento de compensaciones contra futuros derechos de explotación. **TERCERA. DURACION:** Este contrato tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir del 03 de Febrero de 2008 al 02 de Febrero de 2013 y no podrá iniciarse la ejecución del mismo mientras no se encuentre debidamente perfeccionado y legalizado. **CUARTA. RENTABILIDAD MINIMA:** EL CONCESIONARIO se obliga a pagar a la CONCEDENTE por cada año, durante la ejecución del contrato las siguientes sumas:

ZONA	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ZONA NORTE	462.271.656	545.612.728	593.869.566	657.574.566	751.665.014	66.573.638
ZONA SUR	441.092.491	520.615.258	566.661.189	627.447.518	717.227.173	63.523.539
ZONA CENTRO	375.301.893	442.963.541	482.141.549	533.861.369	610.250.052	54.048.765
TOTALES	1.278.666.041	1.509.191.526	1.642.672.303	1.818.883.453	2.079.142.239	184.145.943
TOTAL REGALIAS	8.512.701.506					

**QUINTA. COSTO DE LOS FORMULARIOS:** Independiente del valor de los derechos de explotación el CONCESIONARIO pagará a la CONCEDENTE por concepto de elaboración de formularios, el valor de los costos de impresión de los mismos, vigente al momento de retirarlos, quedando obligado el CONCESIONARIO a reajustar este valor, cada vez que a la

CONCEDENTE se le incremente el valor de la impresión de estos. Este valor no se podrá trasladar al apostador. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el valor de este Contrato de Concesión, lo determina el derecho de explotación que espera recibir la entidad, se estima el valor del presente contrato en la suma de (\$3.077.567.168 para la zona Norte, 2.936.567.169 para la zona Sur y 2.498.567.169 para la zona Centro) **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las establecidas en las normas legales vigentes, son obligaciones del CONCESIONARIO: 1) Tener vigente la Licencia de funcionamiento otorgada por la CONCEDENTE, para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes tanto para la sede principal como para cada una de las agencias que ponga en funcionamiento. 2) Circunscribir su actividad como CONCESIONARIO del juego de Apuestas Permanentes únicamente en la(s) zona(s) donde se ha otorgado la concesión solo a la agencia que tenga o ponga en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de La Guajira y en aquella zona donde se le ha otorgado la Concesión. 3) Informar oportunamente a la CONCEDENTE sobre el cierre de establecimientos de comercio o del cambio de dirección de los mismos. 4) Llevar debidamente registrados en la Cámara de Comercio respectiva los libros de Diario, Mayor y Balances e Inventarios, y sus libros auxiliares. 5) Dotar a sus vendedores, colocadores o promotores del juego del carné o credencial que los identifique ante el público y las autoridades competentes, cuyo valor estará a cargo del CONCESIONARIO. 6) Utilizar los formularios oficiales suministrados por EL CONCEDENTE y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo una vigilancia permanente y un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado. 7) Impartir a sus agentes, colocadores o vendedores y dependientes las instrucciones sobre la forma correcta de elaborar los formularios y su utilización. 8) Exigir a los colocadores o vendedores de apuestas que anoten en los formularios que expenden al público el número verdadero de la credencial que les haya expedido la CONCEDENTE. 9) Dar cumplimiento al Artículo 20 del Decreto 33 de 1984, sobre la anulación de los formularios. 10) Informar a la CONCEDENTE la dirección de los colocadores, agentes y administradores cuando se requiera dentro del curso de diligencias administrativas. 11) Permitir a los funcionarios de la CONCEDENTE que ejerzan el control del juego de apuestas permanentes en cumplimiento de órdenes de la misma, el ingreso a sus establecimientos comerciales con el fin de practicar examen sobre los libros y juego, debiendo suministrar la información que se requiera. 12) Guardar el debido respeto a los funcionarios de la

CONCEDENTE. 13) Pagar los premios a la presentación del formulario ganador conforme al plan establecido en las normas legales. 14) Pagar las multas que como sanción le sean impuestas por la CONCEDENTE. 15) Renovar y reajustar anualmente la garantía única, de acuerdo con los valores establecidos en el contrato para cada año. 16). Reajustar la cuantía de la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince (15) días calendarios, siguientes a su afectación cuando así lo solicite la CONCEDENTE. 17) Tener registrados a todos los vendedores de conformidad con el artículo 55 de la ley 643 del 2001. 18) Dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Tributario. 19) Solicitar la cancelación de la credencial de los vendedores o colocadores que incurran en la violación a las normas. 20) Llevar actualizado el registro diario de ventas, como lo dispone la ley 643 de 2001. 21) Expedir a los colocadores, vendedores o promotores registrados por el CONCESIONARIO el carné respectivo. 22) El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real y en batch de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4643 de 2005 y en el numeral 15.2 de la Circular externa 017 de Julio 7 de 2005 de la Superintendencia nacional de Salud en los términos del pliego de condiciones. 23) EL CONCESIONARIO deberá presentar a la entidad CONCEDENTE, certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o por el representante legal, en la que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y ARP, de los trabajadores que laboren durante la ejecución del presente contrato, al igual que los aportes parafiscales, quien verificará su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 24) Además de las obligaciones relacionadas en esta cláusula, todas las relacionadas en las normas legales y en el pliego de condiciones. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE:** 1) Suministrar al CONCESIONARIO los formularios oficiales para el Juego de Apuestas Permanentes. 2) Expedir las correspondientes licencias de funcionamiento. 3) Ejercer sobre el Concesionario todos y cada uno de los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión 4) Llevar el registro de la numeración y la serie de los formularios que entregue al CONCESIONARIO. 5) Determinar las loterías o juegos autorizados con las cuales debe realizarse diariamente el juego. 6) Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas

que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 4643 de 2005. 7) Realizar las investigaciones administrativas que le soliciten relacionadas con la Concesión o de oficio, las que considere necesarias. 8) Formular las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes si de los hechos realizados relacionados con el ejercicio de la Concesión se puede presumir la consumación de un delito. 9) Las demás de conformidad con la ley y el pliego de condiciones. **NOVENA. PROHIBICIONES:** AL CONCESIONARIO: Además de las establecidas en las normas legales que regulan el juego de las Apuestas Permanentes y las que se deriven de este contrato, queda prohibido expresamente al CONCESIONARIO. 1. Ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la Entidad Concedente. 2. Ceder la Licencia de Funcionamiento o permitir su utilización por terceras personas. 3. Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que se utilice en las apuestas que no haya sido suministrado por la CONCEDENTE. 4. Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad o superiores a los autorizados por esta. 5. Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo. 6. Realizar los escrutinios del Juego de Apuestas permanentes o chance fuera de la sede principal o de sus Agencias debidamente autorizadas por la CONCEDENTE, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. 7. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión. 8. Recibir formularios con más de las apuestas permitidas. 9. Negarse injustificadamente al pago de los premios. 10. Recibir juegos elaborados en la copia de los formularios. 11. Impedir la utilización de cualquier cifra o número de las lotería utilizadas. 12. Utilizar formularios que hayan sido vendidos a otros concesionarios, sin previa autorización de la CONCEDENTE. 13. Funcionar con agencias no autorizadas ni registradas administrativamente. 14. Pagar premios diferentes a los establecidos en las normas legales. 15. Recibir parte o el total de las apuestas realizadas en formularios de otros Concesionarios. 16. Explotar el juego sin Licencia de Funcionamiento vigente. 17. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. 18. No suministrar la información solicitada por la CONCEDENTE de manera oportuna. 12. Cualquier acto lesivo a los intereses de la CONCEDENTE. 22. Las demás incluidas en el pliego de condiciones y en las normas vigentes. **DECIMA. GARANTIA:** El CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor de la CONCEDENTE, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del

presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, una garantía consistente en una póliza otorgada por Compañía de seguro o establecimiento bancario, legalmente establecido en Colombia, y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá renovarse año a año durante la vigencia del contrato hasta su liquidación y la prolongación de los efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son: a) CUMPLIMIENTO: Su valor será del 10% del valor anual del contrato. Se entiende por valor del contrato, el valor de los derechos mínimos de explotación que el concesionario se compromete a pagar durante cada año de ejecución del contrato; su vigencia será anual y se extenderá cuatro (4) meses mas, después de terminado el contrato. b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDENMIZACIONES: Por un monto igual al 5% por ciento del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, su vigencia será anual y se extenderá por tres (3) años mas, después de terminado el contrato. Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento, el CONCESIONARIO deberá reajustarla a su valor inicial. Si EL CONCESIONARIO se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la CONCEDENTE lo exija, esto se constituirá en causal para declarar terminación unilateral del contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho CONCEDENTE deba reconocer o pagar indemnización alguna. La garantía deberá reajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y en general cuando se produzcan eventos que así lo exijan. La garantía única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas no expirarán por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral. PARÁGRAFO. En el amparo de CUMPLIMIENTO debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: 1) El pago de los derechos de explotación dejados de pagar. 2) Pago a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA, del valor de las multas que se impongan al Concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de Apuestas Permanentes, al reglamento de la CONCEDENTE y a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto Administrativo que las imponga, 3) Pago del valor de los formularios que adquiera EL CONCESIONARIO mensualmente, según lo pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. 4) Pago del valor estipulado como cláusula Penal Pecuniaria. 5) Pago de

premios a los Apostadores, una vez en firme las sentencias que los ordenen. **DECIMA PRIMERA. RESERVA PARA PAGO DE PREMIOS:** El CONCESIONARIO se obliga a constituir las reservas para el pago de premios, establecidas en la Resolución 1270 de Mayo 29 de 2003 Art. 4 del Ministerio de Protección Social. Con ella se garantiza las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO frente a los apostadores. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** La CONCEDENTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato y revocar las licencias de funcionamiento otorgadas por el CONCESIONARIO, cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de Apuestas Permanentes y en las demás normas concordantes y aplicables. **PARÁGRAFO 1.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente de la CONCEDENTE, mediante Resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso. **PARÁGRAFO 2.** La Resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al Código Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de las licencias de funcionamiento concedidas. 4) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** El incumplimiento así sea parcial, de las obligaciones o la violación a las prohibiciones contempladas en el pliego de condiciones y en el contrato, serán sancionadas con multas hasta del 5% de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta. Las multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del CONCESIONARIO para el desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de condiciones, el presente contrato y en las leyes, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado de conformidad de conformidad a la ley. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal. Se considerarán graves entre otras las siguientes conductas: a. La

utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad. b. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. c. Ofrecer incentivos no autorizados por la entidad, o superiores a los autorizados por ésta. d. Permitir apostar otra clase de juegos en los formularios oficiales, diferentes a chance. e. No mantener vigentes las licencias de las correspondientes agencias. f. No suministrar la información solicitada por la CONCEDENTE de manera oportuna. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes conviene en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **DECIMA QUINTA. MODIFICACION UNILATERAL:** La CONCEDENTE podrá modificar unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA SEXTA. TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO:** LA CONCEDENTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. En caso que surjan discrepancias en cuanto a interpretación de las cláusulas del mismo, se surtirá el trámite previsto en el Artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONCESIONARIO afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de que trata la Ley y en especial las contempladas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2.001. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONCESIONARIO responderá por haber ocultado al licitar o contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **DECIMA OCTAVA. INCENTIVOS:** De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1350 de 2003, previo el cumplimiento de los requisitos para su autorización, la CONCEDENTE, podrá autorizar al CONCESIONARIO para que otorgue incentivos, cumpliendo las condiciones a que se refiere el artículo 9 del Decreto 4643 de 2005. **DECIMA NOVENA. GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato y su publicación, serán de cargo del CONCESIONARIO. **VIGESIMA. PUBLICACION:** EL CONCESIONARIO deberá publicar el presente contrato en la Gaceta Departamental, publicación que se entiende cumplida con el pago de los derechos correspondientes, según lo dispuesto en el Parágrafo Tercero, Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA PRIMERA. REVERSIÓN:** De conformidad con el artículo 19 de la ley 80 de 1993, EL CONCESIONARIO al finalizar el término de ejecución de este contrato, deberá devolver a LA

CONCEDENTE los formularios de apuestas permanentes que no alcanzare a utilizar al vencimiento del mismo, quedando de propiedad de CONCEDENTE sin que por ello esta deba efectuar compensación alguna. Si EL CONCESIONARIO no cumple con esta obligación se informará a las autoridades Judiciales competentes para efectos de que trata la Ley 177 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente contrato deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones que en virtud de la Ley 643 de 2.001 expida el Gobierno Nacional, La Superintendencia Nacional de Salud, así como sujetarse a las nuevas disposiciones que del régimen del juego de Apuestas Permanentes llegaren a expedirse y que afecten el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes firmantes del presente contrato de concesión, entienden y acuerdan que entre la entidad CONCEDENTE y el personal que el CONCESIONARIO requiera y utilice para la ejecución de la Concesión del Juego, no existe vínculo laboral alguno. **VIGESIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este contrato: a) Que conoce y acepta las normas establecidas que regulan el juego de las Apuestas Permanentes. b) Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la entidad CONCEDENTE. c) que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en las leyes. **VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al CONCESIONARIO, la ampliación o prórroga de la garantía si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del contrato. **VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A LA CONCEDENTE: Calle 1 # 11 – 55, Piso 3 del edificio LOTERIA DE LA GUAJIRA en la de la ciudad de Riohacha, Al CONCESIONARIO XXXX. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al representante del CONCESIONARIO y será entregada en sus oficinas, dejando la constancia correspondiente o remitida

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

por correo certificado. **VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Riohacha.

En constancia se firma en Riohacha, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2007.

\_\_\_\_\_  
LA CONCEDENTE

\_\_\_\_\_  
EL CONCESIONARIO

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

**CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**

ACTIVIDAD	Jul-07	Nov-07	Dic-07	Ene-08	LUGAR
Aviso Cámara de Comercio de La Guajira y a COMFECAMARAS	5				Gerencia
Publicación Proyecto Pliegos de Condiciones		30 al 9			<a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">Página de internet www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a>
Audiencia Informativa de Pliegos de Condiciones			10		Sala de Juntas Lotería de la Guajira, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero 8:00 A.M
Resolución de Apertura			10		<a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">Página de internet www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a>
Publicación Avisos de Prensa			1 4 y 8		Secretaria General, Periodico el Heraldó
Apertura de la Licitación Pública			11		Lotería de la Guajira, Secretaria General, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero 8:00 AM
Publicación Texto Definitivo Pliegos de Condiciones			11		<a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">Página de internet www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a> 8:00 A.M
Venta Pliegos de Condiciones			11 al 14		Lotería de la Guajira, Secretaria General, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero
Audiencia Aclaración Pliegos de Condiciones			17		Lotería de la Guajira, Secretaria General, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero 11:00 AM
Cierre de la Licitación Pública			24		Sala de Juntas Lotería de la Guajira, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero a las 4:00 PM
Elaboración estudios técnicos, económicos y jurídicos			26 y 27		Lotería de la Guajira, Secretaria General, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero
Exhibición de los informes de evaluación			28 al 04		<a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">Página de internet www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a>
Observaciones a los informes de evaluación			28 al 04		Secretaria General y Correo electrónico <a href="mailto:edelgua@lamajayura.gov.co">edelgua@lamajayura.gov.co</a> o <a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a>

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

Adjudicación							08			Sala de Juntas Lotería de la Guajira, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero y Página de internet <a href="http://www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm">www.lamajayura.gov.co/licitacion.htm</a> ;
Suscripción y perfeccionamiento del contrato							09	al	14	Sala de Juntas Lotería de la Guajira, Calle 1 No. 11-55 Piso Tercero

## 8. ANEXOS

### 8.1. ANEXO 1. PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Riohacha, \_\_\_ de xxx de 2.007

Señores

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE LOTERIAS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE LA GUAJIRA "EDELGUA"**

Ciudad

**Ref:** Licitación Pública No. 001- 2007, para la adjudicación de los contratos de concesión para la operación o explotación del juego de apuestas permanentes en el Departamento De La Guajira.

Apreciados Señores:

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad xxx, , hacemos la siguiente propuesta para la Licitación Pública de la referencia y en caso que nos sea adjudicada, nos comprometemos a firmar y legalizar el contrato correspondiente y a ejecutarlo de acuerdo con las condiciones que se estipula en los documentos de la licitación.

Declaramos así mismo:

1. Que el suscrito, está debidamente facultado de conformidad con la ley y los estatutos de la sociedad xxx para presentar la propuesta.

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

2. Que la propuesta y el Contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación compromete totalmente a la sociedad que represento.
3. Que hemos estudiado el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación y aceptamos todos los requisitos en ella contenidos, renunciando a cualquier reclamación por errónea interpretación de los mismos.
4. Que hemos revisado detenidamente la propuesta y declaro que se ajusta al pliego de condiciones.
5. Que hemos recibido los siguientes adendos: (Indicar fecha y número.)
6. Para el caso que nuestra propuesta sea favorecida con adjudicación en la zona correspondiente me comprometo a:
  - a) Realizar dentro del plazo máximo que fije EDELGUA todos los trámites necesarios para la firma y legalización del contrato resultante.
  - b) Establecer y presentar oportunamente a la EDELGUA las garantías exigidas en este pliego.
  - c) Explotar el Juego de Apuestas Permanentes en la zona del Departamento De La Guajira, en que se me adjudique la Concesión con sujeción a la ley y bajo el control y vigilancia de EDELGUA
7. Que (Razón social del proponente) \_\_\_\_\_ se compromete a pagar mensualmente los derechos de explotación establecidos por la Ley 643 de 2001 durante el lapso que dure el contrato y a adquirir la cantidad de formularios para la explotación de la concesión, en la forma estipulada en este pliego y el contrato de concesión que llegare a celebrarse
8. Que el valor total de la propuesta es de (expresar en números y letras)  
\$ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

9. Que conozco los pliegos de condiciones, todos los requisitos en ellos establecidos y todos los documentos relacionados con la licitación, los cuales acepto en todas y cada una de sus partes.
10. Que no existe respecto del proponente, de sus asociados, de su representante legal, incapacidades o casuales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad de juramento.
11. Que en caso de resultar favorecido con la adjudicación, me obligo a iniciar la ejecución del contrato dentro del término fijado en el pliego de condiciones, una vez perfeccionado, y a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas como consecuencia de la firma del contrato, a partir del 03 de Febrero de 2008, a observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de Apuestas Permanentes.
12. Que la oferta que ahora sometemos a su consideración tiene una validez de 90 días calendario contados desde la fecha de cierre de la licitación pública No 001-2007.
13. Que me he informado detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización de las Apuestas Permanentes.
14. Que adjunto garantía de seriedad de la oferta No. \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ con vigencia hasta el día \_\_\_\_\_.
15. Que autorizo a **EDELGUA**, para verificar y consultar ante los organismos pertinentes la veracidad de todas las informaciones suministradas con la presente propuesta.
16. Que declaro bajo la gravedad del juramento la inexistencia de deudas por concepto de las obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

**EDELGUA**  
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2007

Para todos los efectos informo a ustedes que la dirección a la cual pueden enviar correspondencia relacionada con la licitación pública No 001-2007, es la siguiente:

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE DE LA PERSONA JURIDICA

8.2. ANEXO No. 2: RELACION DE EXPERIENCIA

ENTIDAD CONCEDENTE	No CONTRATO	FECHA INICIACION	FECHA TERMINACION

### 8.3. ANEXO No. 3: ESTRUCTURA COMERCIAL O RED DE MERCADEO

#### 8.3.1 PUESTOS DE VENTA OFRECIDAS INCLUYENDO AGENCIAS

Cantidad de puestos de venta incluyendo agencias no sistematizadas \_\_\_\_\_

Cantidad de puestos de venta incluyendo agencias sistematizadas \_\_\_\_\_

En hoja aparte y adjunta a este anexo, deberá indicarse el nombre, dirección, municipio y registro mercantil a que corresponden los puestos de venta descritas; sino explota en la actualidad contrato de concesión, deberá acreditar con documentos los puntos de venta incluyendo agencias, que pondrá en funcionamiento la ubicación geográfica y en lo posible sus direcciones. EDELGUA se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

#### 8.3.2 COLOCADORES O VENDEDORES OFRECIDOS

Cantidad de colocadores dependientes o independientes con venta sistematizada \_\_\_\_\_

Cantidad de colocadores dependientes o independientes sin venta sistematizada \_\_\_\_\_